

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO  
(129)**

Santiago de Cali, a los siete (7) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 y,

**CONSIDERANDO****I. COMPETENCIA**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de marzo de 2013, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren. Asimismo, se dispuso que los Jefes de Área Protegida en materia sancionatoria conocerán de la imposición de medidas preventiva y la legalización de las mismas en caso de haber sido conocida la infracción en flagrancia del área a su cargo.

**II. GENERALIDADES DEL ÁREA PROTEGIDA**

Que el sistema de Parques Nacionales, comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde según la norma mencionada "a un área de extensión

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

*que permite su autorregulación, ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo"*

Que la Resolución No. 092 de Julio 15 de 1968, crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, estableciendo en su artículo primero, literal a): "Que, con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores: **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.** (El subrayado y la negrilla son propias).

Que el 18 de diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: "...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (La negrilla y el subrayado son fuera de texto).

Que el día 26 de enero de 2007 se expidió la Resolución No. 049 "Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali", el cual constituye el instrumento rector para la planificación del área protegida y establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

### III. FUNDAMENTOS DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

El artículo primero de la Ley 1333 de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria manifestando que el Estado, es el titular de esta potestad en materia ambiental y la ejerce a través de entidades como PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

La citada ley señala en el artículo 5° que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos.

Que a su vez la Ley 1333 de 2009 expone en el artículo 18 la "*Iniciación del procedimiento sancionatorio señalando que El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

*confesión se procederá a recibir descargos.*. (Cursiva, negrilla y subrayado no hacen parte del texto original).

Que la Ley ibídem establece en su artículo 22 lo relacionado con la verificación de los hechos, y dispone que *la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Que de conformidad a lo anterior se tienen los siguientes;

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 25 de marzo de 2022, el grupo operativo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, realizó recorrido por el sector el Pato, corregimiento de la Leonera, durante el cual logró evidenciar la adecuación y ampliación de una vivienda. En el lugar se encontraba el señor JOAQUIN, quien manifestó ser el esposo de la propietaria del predio, la señora **MONICA JIMENA MARTINEZ CALDERON**.

La situación anteriormente narrada se encuentra en las siguientes coordenadas:

N	W	Altura
3° 26' 40"	76° 40' 6"	2251 msnm

**SEGUNDO:** El señor JOAQUIN, manifestó que habían realizado el trámite de solicitud de la autorización para realizar las adecuaciones, sin obtener respuesta hasta ese momento, por lo cual procedieron a realizarlas.

**TERCERO:** En la visita se pudo observar una infraestructura totalmente nueva; cimientos en concreto y una estructura en madera comercial, la que aún no cuenta con pisos ni paredes., de acuerdo con lo consignado en el informe 39 y las fotos anexas al mismo, informe que hace parte integrante del presente acto administrativo

**CUARTO:** El grupo operativo del Parque Nacional Natural Farallones frente la situación encontrada procede a indicarle al señor JOAQUIN, la imposibilidad de continuar con la adecuación y ampliación de la vivienda debido a la falta de permiso de la adecuación por parte de Parques Nacionales Naturales.

**QUINTO:** De acuerdo con la información obtenida en el visita al predio, se realizó consulta con el Grupo de Uso, Ocupación y Tenencia del área protegida, encargado de dar trámite las solicitudes de adecuación de viviendas al interior del Parque Nacional Natural Farallones, encontrando que la señora **MONICA JIMENA MARTINEZ CALDERON**, presentó escrito, el día 11 de marzo de 2022, solicitando la adecuación de su vivienda, debido a que las condiciones de la vivienda construida desde el año 1993, no son las adecuadas para habitación de una familia.

**SEXTO:** Mediante oficio con radicado 20222300129441 del 9 de junio de 2022 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remitió como respuesta al trámite solicitado por la señora Mónica Jimena Martínez el Concepto Técnico No. 20222000000226 mediante el cual **NO AUTORIZA** realizar las adecuaciones por ella solicitadas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 470 de 2018, emitida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.

**SEPTIMO:** Que el 21 de febrero de 2023 se emitió el Auto 012 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 010 DE 2022".

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

**OCTAVO:** Que tal como lo dispuso el Auto 012 de 2023, su contenido fue comunicado a la señora **MONICA JIMENA MARTINEZ CALDERON** por medio de oficio con núm. de radicado 20237580001191 del 23 de febrero de 2023.

**NOVENO:** El 27 de febrero de 2023, esta autoridad citó a la señora **MONICA JIMENA MARTINEZ CALDERON** con el animo de que rindiera diligencia de versión libre de lo ocurrido en el marco del proceso sancionatorio EXP. 010-2022; dicha diligencia se celebró el 02 de mayo de 2023. Este documento de diligencia de versión libre, reposa en el expediente desde el folio 50 al 51.

**DÉCIMO:** Que en la diligencia de versión libre del 02 de mayo de 2023 la señora **MONICA JIMENA MARTINEZ CALDERON** hace afirmaciones relevantes; tales como, (i) que conoce los hechos por los que se inicia la indagación preliminar, (ii) que vive en el predio donde se investigan los hechos que presuntamente constituyen infracción ambiental, (iii) que es docente, (iv) que las adecuaciones que realizó, fueron únicamente motivada por la necesidad de brindarle condiciones dignas de vida a su hija, la cual se estaba viendo afectada por los problemas de humedad que acarrea la estructura deteriorada de la casa, (v) que no aumentó el área de la construcción existente, que solo reemplazó las piezas deterioradas del piso, techo y paredes.

**UNDÉCIMO:** Que el Auto 012 del 21 de febrero 2023, en su dispone ordena la realización de un nuevo recorrido de verificación al sitio donde se vienen realizando las actividades descritas. Como resultado de esto, se emite un nuevo *Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio ambiental AAMB\_FO\_39* de fecha 22 de marzo de 2023. En el cual, "[...] se puede observar que la infraestructura esta terminada y habitada, el predio cuenta con una infraestructura de dos pisos con puertas, paredes y piso de madera, tanques de almacenamiento de agua, cuenta con paneles solares, placa huella y un portón de madera [...]".

**DUODÉCIMO:** Que el 08 de agosto se 2023 se realizó visita técnica para verificar la presunta infracción ambiental y posibles impactos ambientales con propósito de proyectar el concepto técnico inicial. El cual conceptuó lo siguiente:

**1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE**

**1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

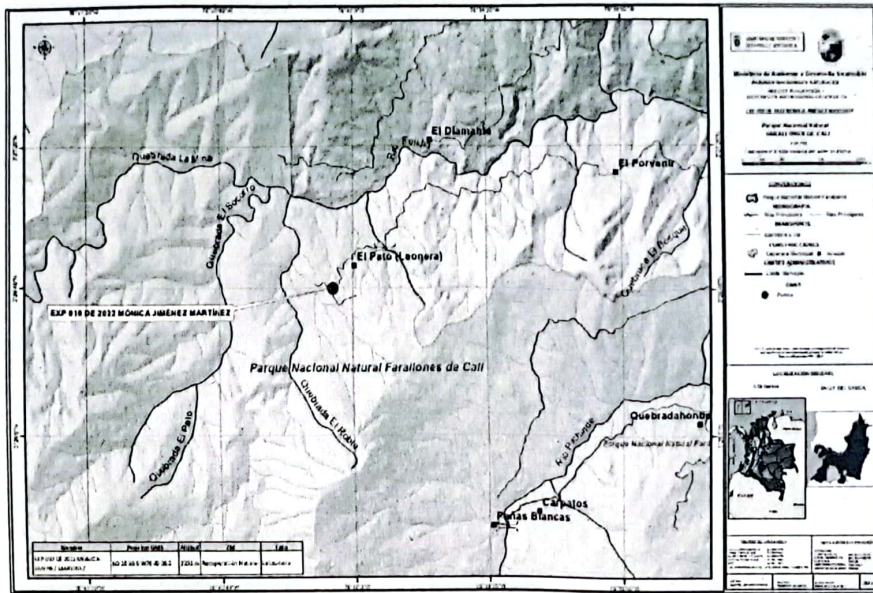
*En la fecha 25 de marzo de 2022, el grupo operativo realizó recorrido de prevención, vigilancia y control, en el sector El Pato, corregimiento La Leonera de Santiago de Cali, donde detectó la construcción de una infraestructura de vivienda, al ingresar al predio se logró conversar con el señor Joaquín, esposo de la propietaria, quien manifestó haber realizado solicitud de autorización para realizar las adecuaciones, al no obtener respuesta procedieron a realizarlas. Esta infracción se ubicó en las siguientes coordenadas: N 3° 25' 48,8" – W 76° 37' 37" , altura de 1841 msnm.*

*El 08 de agosto de 2023 en visita técnica se evidenció al ingreso del predio una placa huella, y se observó una infraestructura de dos pisos, construida en madera, cuenta con techo en hoja de zinc, el área de la infraestructura habitacional es de 120 metros cuadrados aproximadamente, también se observó una caseta con techo en hoja de zinc, donde se encuentra almacenada madera. Cabe mencionar que al momento de la visita no se encontró nadie en el predio.*

**Aspectos Técnicos Relevantes**

*Por su parte, mediante la verificación en el sistema de información geográfica –SIG– del PNN Farallones de Cali, mediante cartografía digital validó las coordenadas geográficas « N 3° 26' 40" – W 76° 40' 06", altura de 2251 msnm» localizando la presunta infracción al interior del polígono del PNN Farallones de Cali, específicamente en la cuenca hidrográfica del río Cali, corregimiento La Leonera.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022”**



Mapa 1. Localización de la presunta infracción en el expediente 010 de 2022

De acuerdo al Plan de Manejo<sup>1</sup> y la zonificación de manejo, se ubica en la Zona Recuperación Natural, definida en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.8.1., numeral 4 como: “Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda”. Para esta zonificación se detallan en continuación las actividades permitidas según el numeral 9.3. Reglamentación de Manejo del documento Plan de Manejo (tabla 1).

Tabla 1. Usos y actividades definidas para la zona Recuperación Natural.

Usos Generales	Actividades Permitidas
Recuperación Educación y cultura Divulgación Recreación	a. Recuperación: - Rehabilitación de predios con grado de deterioro. - Reintroducción de especies focales. b. Educación y cultura: - Salidas de reconocimiento. - Desarrollo de proyectos de aula, democracia, recuperación de la historia con adultos mayores. - Guianza e interpretación ambiental. - Formación ambiental. c. Divulgación: - Fotografía y filmaciones con restricciones para su publicación. d. Vigilancia y monitoreo: - Recorridos de vigilancia y seguimiento de actividades permitidas. e. Recreación: - Contemplación y esparcimiento en áreas con bellezas escénicas (caminatas, camping.)

Fuente. Plan de Manejo PNN Farallones de Cali 2005 – 2009.

<sup>1</sup> Plan de manejo PNN Farallones de Cali, adoptado mediante resolución 049 de 2007. A la fecha de elaboración de este informe técnico, marzo de 2023, el Plan de Manejo 2005 – 2009 del PNN Farallones de Cali continúa vigente.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

De otro modo, es importante destacar que en esta zona del PNN Farallones de Cali se encuentran Valores Objeto de Conservación (VOC) del PNN Farallones de Cali; definidos los VOC en el Plan de Manejo (2005-2009) "como aquellos elementos o espacios que sobresalen debido a que se les ha atribuido un valor de conservación desde alguna perspectiva: biofísica, cultural o socioeconómica, entre otros. (Ver tabla 2)

Tabla 2. VOC PNN Farallones de Cali en el sector.

VOC – PNN Farallones de Cali	
Filtro Grueso	Bosque Sub-Andino
	Sistema Lótico del río Meléndez

Fuente. Plan de Manejo PNN Farallones de Cali.

Respecto a la importancia del bosque Sub-Andino, este se caracteriza por alta diversidad biológica representada en especies de flora y fauna que se consideran altamente vulnerables por causa de los impactos negativos de las actividades antrópicas. En cuanto al sistema lótico del río Meléndez, este cuerpo de agua es relevante por la oferta hídrica que brinda sustento al municipio de Cali, abasteciendo hasta 5% de la población de la zona urbana, como también poblaciones rurales, además de centros educativos y la importancia para el riego de cultivos y como espacio de recreación popular.

### 1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Según lo descrito en el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental con fechas 25 de marzo de 2022 y 22 de marzo de 2023 y lo observado en la inspección de verificación del 08 de agosto de 2023 y de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.15.1. "Prohibiciones por alteración del ambiente natural", se identificaron actividades prohibidas, las cuales se nombran en la tabla 3.

Tabla 3. Identificación de actividades prohibidas

Actividad Prohibida	Evidencia encontrada
Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.15.1. Numeral 8. Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN	Infraestructura de vivienda de dos pisos, con unas medidas de 10x12 metros, para un área de 120 metros cuadrados aproximadamente, construida con materiales como, madera y techo en hoja zinc, además, se evidencia en la visita huellas al ingreso del predio.

### 1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Tabla 4. Identificación de impactos ambientales

Impacto	Descripción
Alteración de las dinámicas hídricas	<p>La provisión de agua dulce para consumo humano, riego de cultivos, producción industrial e hidroeléctrica, es un factor prioritario en la economía mundial. A pesar de esto, aproximadamente el 60 % de los ecosistemas analizados en la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (Millennium Ecosystem Assessment, 2005), están siendo degradados o usados de manera insostenible, aumentando la probabilidad de cambios no lineales en los servicios de provisión y por tanto en el bienestar humano de quienes los reciben. Los impactos en estos ecosistemas muchas veces se evidencian a cierta distancia de donde ocurren, en la provisión de agua dulce a partir de sistemas de alta montaña, los cambios ocurridos en la parte alta de las cuencas se potencian en las zonas bajas de las mismas (Millennium Ecosystem Assessment, 2005b). Citado en (Ramos y Armenteras, 2019)<sup>2</sup></p> <p>El Parque Nacional Natural Farallones de Cali tiene como objetivo fundamental desde su creación la protección de la biodiversidad, la cual brinda bienes y servicios para el desarrollo del departamento, esencialmente en cuanto a recurso hídrico se refiere, para surtir tanto acueductos veredales, como para la generación de energía hidroeléctrica; Al interior del área protegida se presentan nuevas actividades antrópicas como resultado del aumento de uso y ocupación en el PNN Farallones de Cali, lo cual aumenta la presión por los recursos naturales en el área, además de que se evidencia un cambio en el uso del suelo, lo cual se resume en pérdida de cobertura vegetal que a su vez afecta directamente la regulación hídrica.</p> <p>Con base en lo expuesto, se determina que las actividades de ocupación, construcción y funcionamiento de la infraestructura de uso habitacional ha generado al interior del Área Protegida deterioro en los componentes agua, suelo y vegetación, debido a la captación y uso de agua en</p>

<sup>2</sup> Ramos, A., y Armenteras, D. (2019). Intercepción y escorrentía del bosque altoandino en la reserva forestal protectora "El Malmo". Acta Biológica Colombiana 24(1), 97-108. DOI: <http://dx.doi.org/10.15446/abc.v24n1.67039>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022”**

	<p><i>una zona de recarga hídrica y de protección ecológica, como también por la interferencia a la cobertura vegetal al incorporar infraestructura y modificaciones en la superficie del suelo. Es a partir de estas transformaciones negativas ejercidas sobre los componentes ambientales que se producen efectos directos en el régimen de escorrentías, regulación de caudales y por tanto alteración en la dinámica hídrica superficial.</i></p>
Alteración física del suelo	<p><i>La relación entre las funciones del suelo y el uso de la tierra se ha perdido en cierta medida (Bouma 2006) y en donde los aspectos de la cobertura y los cambios del uso del suelo agrupados en dos grandes categorías: conversión y modificación (Douglas 2002), tienen al ser humano como actor principal, dado por una población creciente que demanda de estándares de vida más elevados, lo que acelera la presión sobre los recursos naturales (Keddy 2007) afectando a los servicios y funciones de los ecosistemas en general (Farley 2007; Lambin et al. 2001). Tomado de (Quichimbo, P. et al, 2012<sup>3</sup>).</i></p> <p><i>El suelo es un componente esencial del ambiente en el que se desarrolla la vida; es vulnerable, de difícil y larga recuperación (tarda desde miles a cientos de miles de años en formarse), y de extensión limitada, por lo que se considera un recurso natural no renovable (Silva-Correa<sup>4</sup> 2001).</i></p> <p><i>El suelo en un área protegida es fundamental para el mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas, tiene una constante relación e interdependencia con los demás componentes ecológicos como el agua, el aire, la fauna y sobre todo la flora, que asegura la evolución natural. Los suelos en el PNN Farallones de Cali son formados por la vegetación de la cual reciben la biomasa que se integra como materia orgánica y otros elementos naturales que los fertilizan</i></p> <p><i>Para el caso del área evaluada, se evidenciaron acciones antrópicas como la construcción y ocupación de una infraestructura de vivienda lo cual ha representado transformaciones negativas que disminuyen la calidad del suelo, debido a que hay carencias de biomasa, disminución de la humedad y de la protección a la erosión, con lo cual se producen alteraciones en la composición, estructura, fertilidad y funciones naturales del suelo.</i></p>
Cambios en el uso del suelo.	<p><i>El uso del suelo está regulado y orientado en el proceso y planificación del territorio y de los recursos naturales que este contiene, por lo tanto, cuando se realizan actividades que sobrepasan la capacidad de recuperación de los ecosistemas naturales y se modifican las propiedades del suelo para transformar el paisaje en el desarrollo de actividades económicas se presentan los conflictos por el uso del suelo. (Gómez y Navarro<sup>5</sup>, 2018).</i></p> <p><i>Para el caso particular, encontramos que se han ingresado e incorporado sin autorización elementos artificiales o no compatibles con el objeto de conservación del área protegida, lo anterior para la construcción de una infraestructura de vivienda, interfiriendo en la recuperación natural de la cobertura vegetal, lo cual ha ocasionado cambios en el uso del suelo toda vez que los propósitos no fueron la protección y conservación de los atributos naturales del Parque. De este modo queda evidenciado la ocurrencia en el cambio del uso del suelo y una contribución negativa en aumento de las actividades y usos de tipo antrópico en el PNN Farallones de Cali.</i></p>
Alteración del paisaje	<p><i>La pérdida del paisaje es un proceso de cambio que implica la aparición de discontinuidades en los hábitats; lo que era originalmente una superficie continua de vegetación, se transforma en un conjunto de fragmentos desconectados y aislados entre sí. (Revista Ecosistema citado en Cuenca, C., y Vázquez, P<sup>6</sup>. 2017)</i></p> <p><i>El PNN Farallones de Cali tiene como uno de sus objetivos principales la conservación de los ecosistemas presentes, en este sentido y considerando que el paisaje es la expresión física de los ecosistemas entonces este objetivo también implica la protección y recuperación del paisaje natural. Asimismo, cabe señalar que el paisaje en el PNN Farallones de Cali tiene como uno de sus principales componentes el bosque nativo ya sea primario, secundario o zonas de recuperación, que a su vez está compuesto por diversidad de especies vegetales y animales.</i></p>

<sup>3</sup> Quichimbo, P., Tenorio, G., Borja, P., Cárdenas, I., Crespo, P., Céleri, R. (2012). Efectos sobre las propiedades físicas y químicas de los suelos por el cambio de la cobertura vegetal y uso del suelo: Páramo de Quimsacocha al sur del Ecuador. Suelos Ecuatoriales, 42 (2), 138-153.

<sup>4</sup> Sandra Milena Silva Arroyave, Francisco Javier Correa Restrepo. Análisis de la contaminación del suelo: revisión de la normativa y posibilidades de regulación económica. 2009. Universidad de Medellín. Colombia

<sup>5</sup> Gómez, D., Navarro, J., Rivera, A. (2018). Iniciativa de conservación privada en zona de amortiguación del parque nacional natural chingaza: Propuesta para mitigar los conflictos por uso del suelo en la vereda Buenos Aires Los Pinos de La Calera (2010 – 2017). La Calera.

<sup>6</sup> Cuenca, C., y Vázquez, P. (2017). Análisis del impacto visual generado por las obras de construcción al paisaje del municipio de Girardot desde sus inicios como soporte para la determinación de la sostenibilidad del territorio. (Tesis de pregrado). Universidad Piloto de Colombia. Girardot, Colombia.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

De acuerdo con la visita de verificación se identificó la construcción de infraestructura de vivienda lo cual es un elemento incorporado al paisaje como resultado de las actividades antrópicas dentro del área, lo cual ha generado modificaciones en las características paisajísticas naturales del área protegida.

**2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS**

**2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)**

Los Bienes de Protección - Conservación son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales (bienes) o servicios ambientales, aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

**Tabla 5. Bienes de protección – conservación afectados.**

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO/ BIEN o RECURSO	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
Recursos Naturales Renovables	Agua	x	<p><b>Provisión de agua</b></p> <p>El PNN Farallones de Cali tiene como uno de sus Objetivos de Conservación, "Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el Área Protegida, aportante al desarrollo y eje cultural del valle del cauca", por lo anterior, uno de los servicios ambientales es la provisión de agua en aras de garantizar el abastecimiento de las comunidades de influencia, se atiende así la demanda del recurso hídrico, sin embargo, se presentan ocupaciones dentro del área protegida que repercuten en la captación del recurso hídrico y vertimiento de aguas residuales de manera irregular, afectando la cantidad, calidad y disponibilidad del recurso.</p> <p>La provisión de agua para consumo humano es un tipo de servicio tangible y finito, cuyas características de calidad y cantidad están relacionadas directamente al estado de conservación de las coberturas vegetales y se considera sensible al deterioro por aumento del uso irregular y el vertimiento de sustancias contaminantes.</p> <p>En el área protegida, a pesar de las prohibiciones impartidas en la normatividad ambiental, Decreto 1076 de 2015 y los esfuerzos por conservar el área en su estado base, se presentan afectaciones al recurso hídrico, mediante las actividades agrícolas y domésticas no reguladas que aumentan la presión sobre el recurso hídrico y modifican el entorno alterando las condiciones naturales para la producción y provisión de agua. Por lo expuesto, la infraestructura de uso habitacional y dinámicas asociadas a esta ocupación está contribuyendo de manera negativa con la presión sobre el recurso hídrico, siendo parte de los usos no regulados lo cual afecta la provisión de agua.</p>
Recursos Naturales No Renovables	Paisaje	x	<p><b>Escenarios paisajísticos</b></p> <p>Según el Decreto 2811 de 1974, Artículo 328. Las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son: a. Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro; por ende, la construcción de infraestructura al interior del PNN Farallones de Cali, tiene un efecto negativo como lo es la fragmentación a nivel de paisaje, mediante la reducción del hábitat natural y pérdida de conectividad.</p>



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022”**

		Lo observado en campo, corresponde a la construcción de infraestructura de vivienda, lo cual modifica el paisaje natural al incluir elementos antrópicos que no hacen parte de la composición de paisaje natural del área protegida y que por ende limitan la recuperación natural del ecosistema.
	<b>Suelo</b> x	<p>Un factor importante en el proceso de formación de suelo es la cobertura vegetal que aporta materia orgánica y nutrientes, permite la actividad de microorganismos y macroinvertebrados, fundamental en la formación de las características particulares de los suelos como la composición y estructura; también las plantas actúan estabilizando y protegiendo el suelo de los factores erosivos como la lluvia, viento y radiación solar.</p> <p>La construcción de infraestructura habitacional disminuye la cobertura vegetal y aumentan la presión por uso y ocupación dentro del área protegida, lo cual altera las propiedades físicas del suelo y produce afectaciones como cambios en la composición y estructura del mismo.</p>

**2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS**  
(Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

**3. MATRIZ DE AFECTACIONES**  
(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

**3.1. CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES**

A continuación, se procederá a realizar el análisis del nivel de afectación en la matriz de afectaciones que permite relacionar la acción prohibida o impactante según afecte o no los bienes de protección-conservación que han sido identificados en campo. (Ver Matriz 1)

**Matriz 1. Modelo de Matriz de Afectaciones Ambientales**

Infracción/ Acción Impactante	Bienes de Protección-Conservación		
	Agua	Paisaje	Suelo
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	Alteración de las dinámicas hídricas	Alteración del paisaje	Alteración física del suelo Cambios en el uso del suelo

Fuente: Conesa Fernández (1997), adaptado.

**3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES**

A partir de este cruce de información se podrán determinar las afectaciones más relevantes o con mayores impactos sobre los Bienes de Protección-Conservación. (Ver tabla 6)

**Tabla 6. Priorización de Acciones Impactantes**

Prioridad	Acción Impactante	Justificación
1	Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	La construcción de infraestructura de vivienda y todas las dinámicas asociadas a la ocupación de esta, generó afectaciones sobre tres (3) bienes de protección – conservación.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

**4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN**

**4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN**

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad (IN), extensión (EX), persistencia (PE), reversibilidad (RV) y recuperabilidad (MC). A continuación, se ilustra dicha ponderación para el caso particular, ver tabla 7:

**Tabla 7. Atributos**

<b>Atributos</b>	<b>Definición</b>	<b>Rango</b>	<b>Valor</b>
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%.	12
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

**Tabla 8. Valoración de atributos de la Afectación Ambiental**

Actividad	Atributos	Descripción	Ponderación
Numeral 8. Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN	(IN)	Considerando el cambio en el uso del suelo y la alteración en el paisaje, dada la incorporación de elementos antrópicos y habitacional al interior del área protegida, descrita como una infraestructura de vivienda de dos pisos con un área de 120 metros cuadrados.	8
	(EX)	La influencia de la afectación es menor a una hectárea por lo tanto se considera una afectación baja.	1
	(PE)	La permanencia de los efectos supone una alteración indefinida teniendo en cuenta que se realizaron con fines ocupacionales.	5
	(RV)	La afectación por la construcción de vivienda supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores.	5
	(MC)	A partir de la aplicación de medidas correctivas la afectación puede eliminarse por completo en un periodo menor a 5 años.	3

#### 4.2. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Con estos datos o valores de la ponderación se puede medir la importancia de la afectación, la cual puede ser calificada como irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, (ver tabla 10): atendiendo los valores presentados y siguiendo la fórmula prevista para calificación de importancia (ver tabla 11):

**Tabla 10. Calificación de importancia de la afectación.**

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

**Tabla 11. Cálculo de la importancia de la afectación**

Acción Impactante	Importancia	Calificación cualitativa
	$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$	
Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.15.1. Numeral 8. Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN	$I = (3 \cdot 8) + (2 \cdot 1) + (5) + (5) + (3)$ $I = 39$	Moderada

#### CONCLUSIONES TÉCNICAS

Teniendo como fundamento que, "...los parques nacionales se conciben hoy día como espacios sustraídos de toda actividad que impida la evolución natural de los ecosistemas, con un fin esencialmente proteccionista en la que priman los valores estéticos, científicos, educativos y recreativos.",<sup>7</sup> y luego de analizar el material probatorio y realizar la evaluación ambiental en el marco del expediente 010 de 2022 se llega a las siguientes conclusiones:

<sup>7</sup> Diagnostico registral, Situación Jurídica Actual del Parque Nacional Natural Farallones de Cali (Propiedad, tenencia y ocupación). Mayo de 2012.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

La señora Mónica Jimena Martínez Calderón, vinculada al expediente No. 010 de 2022 como presunto infractor, realizó las actividades de construcción Infraestructura de vivienda, de un área de 120 metros cuadrados aproximadamente, construida con materiales como, madera y techo en hoja zinc, además, se evidencia en la visita la construcción de huellas al ingreso del predio.

Una vez realizada la evaluación ambiental, con base en lo descrito por el Grupo Operativo en los informes de campo para procedimiento sancionatorio ambiental y la inspección de verificación realizada por el Profesional de Conceptos Técnicos en la fecha 08/08/2023 y de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.15.1. "Prohibiciones por alteración del ambiente natural", se tiene como resultado la identificación de la presunta actividad prohibida (tabla 12):

**Tabla 12. Actividades prohibidas según calificación de la importancia de la afectación.**

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.15.1	Descripción	Calificación Importancia de la Afectación
<b>Numeral 8.</b> Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	Construcción de Infraestructura de vivienda de dos pisos, con un área de 120 metros cuadrados aproximadamente, construida con materiales como, madera y techo en hoja zinc, además, se evidencia en la visita huellas al ingreso del predio.	<b>Moderado</b>

La importancia de la afectación para la actividad: Numeral 8, obtuvo una valoración cuantitativa de Treinta y nueve (39), equivalente a una calificación cualitativa: Moderado. Específicamente por la afectación a componentes bióticos y abióticos, como agua, suelo y paisaje.

La verificación mediante el sistema de información geográfica –SIG, de las coordenadas geográficas tomadas en el sitio donde han sido detectadas las actividades por el Equipo del PNN Farallones de Cali, N 3° 26' 40" – W 76° 40' 06" a 2251 msnm se sitúan al interior del Área Protegida, Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en la cuenca del río Cali, corregimiento La Leonera, sector El Pato.

De acuerdo con la normatividad que rige al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el documento Plan de Manejo del PNN Farallones de Cali, se localiza en la Zonificación de Recuperación Natural y las actividades evidenciadas no están permitidas para esta Zona. Además, se presentaron actividades ejecutadas sin los permisos correspondientes como lo es el ingreso de materiales de construcción y realizar adecuaciones vulnerando la resolución 0470 de 2018 la cual regula las adecuaciones al interior del PNN Farallones de Cali, asimismo la resolución 193 de 2018 por medio de la cual se establecen unas medidas de control para mitigar presiones antrópicas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN**



Foto 1. Vista al ingreso. Presunta infracción de construcción de infraestructura al interior del PNN Farallones de Cali

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**



Foto 2. Vista de huellas al ingreso del predio.



Foto 3. Vista de infraestructura de dos plantas construida en madera y zona almacenamiento de madera.

### CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

#### I. NORMATIVA AMBIENTAL

Que el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) en el literal a), del Artículo 331 y su Decreto Reglamentario No.622 de 1977, establecen: En las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, sólo están permitidas las actividades de CONSERVACIÓN, DE RECUPERACIÓN Y CONTROL, INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DE CULTURA.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 consagra: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1°.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2°.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

En este sentido, el Decreto 1076 de 2015 en artículo 2.2.2.1.15.1 consagra un catálogo de prohibiciones, y que para el caso concreto corresponde traer a colación los siguientes numerales:

8. *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales Colombia o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine pueda ser causa modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales las distintas Sistema Nacionales Naturales".*

Asimismo, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- Decreto 2811 de 1974 dispuso en el literal J del artículo 8° que *se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

En este orden de ideas, los hechos presentados en el presente Acto evidencian la ejecución de acciones prohibidas, según la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO. - INICIAR** Investigación sancionatoria en contra de la señora **MÓNICA JIMENA MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38613993, por las actividades de:

1. Construcción de las siguientes infraestructuras:
  - Placa huella al ingreso del predio.
  - Vivienda de dos pisos, construida en madera y techo de zinc, con dimensiones de 10 m. x 12 m. para un área de 120 metros cuadrados.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 010 DE 2022"**

Actividades que han sido georreferenciadas en las coordenadas geográficas N 03° 26' 40" – W 76° 40' 6" a 2251 msnm, al interior del área protegida (PNN Farallones de Cali), en el corregimiento de Los Andes, sector Pueblo Nuevo parte baja, teniendo en cuenta que las actividades mencionadas vulneran la normatividad ambiental contemplada en el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR a la señora MONICA JIMENA MARTINEZ de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - TENER como documentación previa los siguientes:

1. Informes de prevención, vigilancia y control
2. Concepto Técnico No. 202220090226 del 08 de junio de 2022.
3. Concepto Técnico No. 2023766000833 del 18 de agosto de 2023.
4. Información jurídica, cartográfica y catastral que reposa en el expediente
5. Registro fotográfico que reposa en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Ambiental de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

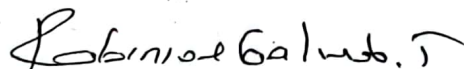
**ARTÍCULO QUINTO.** - COMUNICAR al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 56 inciso 3º de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**ROBINSON GALINDO TARAZONA**  
Director Territorial Pacífico  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: JSPA  
Revisó: Pablo Galvis